



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 061

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MIÉRCOLES – DOCE (12) DE JULIO DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00145- 00	LAURA VANESA QUIMBAYA Y OTROS	AUTO DISPONE CORREGIR LA FECHA DE LA DILIGENCIA PARA RECIBIR LAS DECLARACIONES DECRETADAS, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE REALIZARÁ LOS DÍAS MARTES Y MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) Y DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. SE CONCEDE LA PRÓRROGA, PERO NO POR EL TIEMPO PROPUESTO, SINO POR 60 DÍAS, EL CUAL ESTIMA ESTE DESPACHO SUFICIENTE Y RAZONABLE PARA LOS FINES INDICADOS POR EL PERSECUTOR,	11/07/2023	No. 18 FOLIO 88-89

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2022- 00145-00
Afectados: Laura Vanessa Quimbaya y otros
Ley: 1849 de 2017

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Toda vez que se incurrió en un error de digitación en el numeral 3º de la providencia emitida el pasado 28¹ de junio, pues mientras en letras se señaló como fecha para recibir declaraciones el “veinticinco”, en números se indicó 18 y 19 de julio; en aplicación de los artículos 412 de la ley 600 de 2000 y 286 del Código General del Proceso, observables por remisión del artículo 26 del CED, se dispone corregir la fecha de la diligencia para recibir las declaraciones decretadas, en el sentido de indicar que esta se realizará los días martes y miércoles **dieciocho (18) y diecinueve (19)** de julio de 2023, a partir de las 9:00 a.m.

2. Ahora en cuanto a la solicitud de prórroga presentada por la Fiscal delegada en el presente asunto², a fin de estudiar y ejercer contradicción del dictamen pericial del 2 de junio de 2022 presentado por el profesional Luís Enrique González Vanegas, respecto a los afectados GORKY JULIÁN MUÑOZ TRUJILLO y la EMPRESA BIOTEING S.A.S, recuérdese que sobre el particular el numeral 2º del artículo 199 del CED dispone:

ARTÍCULO 199. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *Cuando el funcionario judicial reciba el dictamen, procederá en la siguiente forma: (...)*

*2. Si cumple con los requisitos indicados, se correrá traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días. **Este término podrá ser prorrogado por un término razonable, previa solicitud fundada de parte, cuando a juicio del funcionario judicial la complejidad del dictamen lo amerite.** (Destacado por el juzgado)*

Entonces, dadas las razones expuestas por el instructor, entre ellas, la complejidad del citado dictamen y la cantidad de anexos; se concederá la prórroga, pero no por el tiempo propuesto, sino por **60 días**, el cual estima este despacho suficiente y razonable para los fines indicados por el persecutor, máxime cuando, atendiendo el principio de publicidad que rige la etapa procesal³, le corresponde al instructor penal estar atento a la actuación para revisar y disponer lo estudios pertinentes respecto al informe pericial aportado a la actuación el pasado 2 de junio⁴, ello siguiendo los derroteros del Tribunal de extinción de dominio en providencia emitida el 1º de marzo de 2023 en nuestro radicado 41001312000120210006801.

Ahora, que la ley establezca un término, no implica que el mismo resulte inamovible, y menos cuando expresamente la normativa aplicable habilita

¹ Folio 63 expediente digital N°18, enumeración 03

² Folio 75 a 76 expediente digital N° 18

³ **“ARTÍCULO 151. PUBLICIDAD.** *Durante la fase inicial las pruebas serán reservadas. Durante el juzgamiento no habrá reserva y las pruebas podrán ser de público conocimiento”.*

⁴ Folio 56 y ss expediente digital N°16

Radicación 2022-00145-00
Afectados: Laura Vanessa Quimbaya y otros
Asunto: Resuelve prórroga y otro

la posibilidad de prórroga, como aquí se pidió y justificó, lo cual dejaría sin sustento la oposición del apoderado de los afectados MUÑOZ TRUJILLO y BIOTEING⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

⁵ Folio 84 expediente digital N° 18, enumeración 09